

RESOLUCIÓN No. 01513

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER07485 del 19 de enero de 2015, la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184, Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES F.E.S. LTDA**, con Nit. 800153004-8, y el señor **PEDRO FELIPE ESCARPETA DURAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.518, Representante Legal Suplente de la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1 presentaron solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquéen del Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo denominado “VIVIENDA DANN CARLTON”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01071 del 11 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor BORIS SPIWAK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquéen del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del proyecto constructivo denominado “VIVIENDA DANN CARLTON”

RESOLUCIÓN No. 01513

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara el expediente los siguientes documentos:

- Solicitar levantamiento de la veda, para la intervención de un individuo arbóreo de la especie Nogal. De no presentar la respectiva resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se resuelva su levantamiento, se entenderá desistida su solicitud respecto a este individuo arbóreo.
- Allegar plano Georeferenciado donde se muestre la interferencia de la localización de los árboles con la obra a realizar, con el fin de verificar la necesidad de intervención real que se tiene.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 13 de mayo de 2015, a la la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor BORIS SPIWAK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, a través de su autorizado el señor VICTOR JULIO CUBILLOS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.447.978, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que así mismo, fue notificado a la sociedad **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, a través de su autorizado el señor BLADIMIR CASTEBLANCO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.802, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

Que figura constancia de ejecutoria del 15 de mayo de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 03 de julio de 2015 el Auto No. 01071 del 11 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-180 no existe evidencia de que los solicitantes hubiesen presentado dentro del término previsto en el Auto de inicio, resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que decidiera el levantamiento de veda parcial, para la intervención del individuo arbóreo de la especie Nogal; así las cosas, esta Autoridad Ambiental entenderá desistida la solicitud presentada respecto del árbol de especie vedada en virtud de lo previsto en el Auto No. 01071 del 11 de mayo de 2015, artículo segundo, inciso segundo y entrará a decidir como sigue respecto del arbolado restante.

RESOLUCIÓN No. 01513

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 02 de marzo de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-08436 del 31 de agosto de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN CONCEPTO TECNICO: “Tala de: 2-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 1-Yucca elephantipes. Conservar: 1-Juglans neotropica”.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/102-2015/009 , EL AUTORIZADO SE COMPLEMENTA CON LA SOCIEDAD DE INVERSIONES F.E.S. LTDA, CON Nit. 800153004-8 POR SER COPROPIETARIA DEL PREDIO, EN TANTO LA OBRA CUMPLA O ALLEGUE TODA LA DOCUMENTACION PERTINENTE EN CUANTO AL LEVANTAMIENTO DE LA VEDA, SE AUTORIZA LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	\$1.890.477
TOTAL			6.7	2.9339	\$1.890.477

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 01513

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el **artículo 8°**, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el **artículo 79 Ibídem**, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80 de la Carta Política**, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el **artículo 9** de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus*

RESOLUCIÓN No. 01513

funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el **artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”

Que igualmente, la precitada norma en el **artículo 12** prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que así mismo, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

RESOLUCIÓN No. 01513

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico SSFFS-08436 del 31 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

RESOLUCIÓN No. 01513

Que por otra parte, se observa en los folios 3 y 3A del expediente SDA-03-2015-180, obra recibo de pago No. 501328 del 19 de enero de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del proyecto constructivo denominado "VIVIENDA DANN CARLTON"

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la

RESOLUCIÓN No. 01513

política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01513

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar *en calidad de solidarias* a las sociedades **INVERSIONES F.E.S. LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y a la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor BORIS SPIWAK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) PRUNUS CAPULI, UN (1) YUCCA ELEPHANTIPES, UN (1) SAMBUCUS NIGRA**, emplazados en espacio privado en la Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del proyecto constructivo denominado “VIVIENDA DANN CARLTON”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR *en calidad de solidarias* a las sociedades **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y a la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor BORIS SPIWK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, **CONSERVAR UN (1)** individuo arbóreo de la especie **JUGLANS NEOTROPICA**, el cual se encuentra emplazado y deberá seguir emplazado en espacio privado jardín externo frente a la nomenclatura Carrera 14 A No. 103-45, barrio Rincón de Chico, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que no interfiere en la realización del proyecto constructivo denominado “VIVIENDA DANN CARLTON”

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0,79	8	0	Regular	JARDIN INTERNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA "VIVIENDA DANN CARLTON" Y SUS CONDICIONES FISICAS NO PERMITEN SU TRASLADO	Tala
2	CEREZO, CAPULI	1,13	6	0	Regular	JARDIN INTERNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA "VIVIENDA DANN CARLTON" Y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01513

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SUS CONDICIONES FISICAS NO PERMITEN SU TRASLADO	
3	PALMA YUCA, PALMICHE	1,95	5	0	Regular	JARDIN INTERNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA DE YUCA EN RAZON A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA "VIVIENDA DANN CARLTON" Y SUS CONDICIONES FISICAS NO PERMITEN SU TRASLADO	Tala
4	SAUCO	0,66	3	0	Regular	JARDIN INTERNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO EN RAZON A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA "VIVIENDA DANN CARLTON" Y SUS CONDICIONES FISICAS NO PERMITEN SU TRASLADO	Tala
5	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1,7	12	0	Bueno	JARDIN EXTERNO FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE A CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL POR CUANTO POSEE UN ACEPTABLE ESTADO FISICO DE COPA Y FUSTE, ASI COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar

ARTÍCULO CUARTO.- Las autorizadas, sociedad **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor BORIS SPIWK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, **en calidad de solidarias** deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando un total de **6.7 IVP(s) y 2.9339 SMLMV (2015)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08436 del 31 de agosto de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.890.477)** equivalente a un total de **6.7 IVP y 2.9339 SMLMV (2015)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-180**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autorizadas la sociedad **INVERSIONES F.E.S LTDA**, con Nit. 800153004-8, representada legalmente por su Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, y la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, representada legalmente por el señor BORIS SPIWK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR en calidad de**

RESOLUCIÓN No. 01513

solidarias por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-180**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los autorizados deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 01513

ARTÍCULO NOVENO.- Los autorizados, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES F.E.S. LTDA**, con Nit. 800153004-8, a través de su Representante Legal y Gerente la señora ETTY SPIWAK KNORPEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.596.184 o por quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 19-44 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, a través de su representante legal el señor BORIS SPIWAK KNORPEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.077.879 o por quien haga sus veces, en la Calle 94 No. 19-71 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación judicial reflejada en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PEDRO FELIPE ESCARPETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.626.518, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **SPINSTAR HOLDINGS LTDA**, con Nit. 830057904-1, en la Calle 94 No. 19-71 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud y en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01513

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre de 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(EXPEDIENTE SDA-03-2015-180)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C: 31657735	T.P: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/09/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
-----------------------	----------------	------	------	------------------	------------